



## BANCO CENTRAL DE CHILE

Reg. 177

Santiago, 19 de enero de 2018

Señor  
Willy Fernando Conejeros Gajardo  
En representación de ONG Momento de Cambio  
Presente

De mi consideración:

Me refiero a la solicitud ingresada al Banco Central de Chile con fecha 12 de enero de 2018, en el marco de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en la que se requiere: *“Nuestra ONG Momento de Cambio, la cual represento tiene un relación directa de cooperación consistente en ayuda humanitaria, con Manna World Holding Trust, consistiendo esta ayuda en una donación internacional en dinero por un monto inicial de 1,5 Billones de libras esterlinas, con el solo fin de poder realizar proyectos en materia Social, Educación, Salud, Vivienda, Agricultura y otros proyectos en conjunto con el gobierno de nuestro gran país Chile. Por lo expuesto anteriormente solicito a Usted, tenga a bien confirmarnos que de ser en este caso una entidad sin fines de lucro y por el monto de la donación, nos encontramos con algún impedimento legal de que esta entidad extranjera pueda realizar el ingreso de estos dineros por la vía de donaciones extranjeras o de alguna previa revisión por parte de las normas vigentes que regula el Banco Central”*.

Sobre el particular, me permito indicarle lo siguiente:

1. En nuestro país impera el principio de libertad cambiaria consagrado en el artículo 39 de la Ley Orgánica Constitucional que rige al Banco Central de Chile (BCCh), contenida en el ARTÍCULO PRIMERO de la Ley N°18.840 (LOC). Ello implica que toda persona puede efectuar libremente operaciones de cambios internacionales, sin perjuicio de respetar las normas legales que regulen el desarrollo de esta actividad económica que faculta al BCCh para establecer determinadas limitaciones y restricciones cambiarias. Esa disposición señala que constituyen operaciones de cambios internacionales, las compras y ventas de moneda extranjera y, en general, los actos y convenciones que creen, modifiquen o extingan una obligación pagadera en esa moneda, aunque no importen traslado de fondos o giros de Chile al exterior o viceversa; y define, el concepto aplicable respecto del término moneda extranjera o divisa.



## BANCO CENTRAL DE CHILE

2. En la actualidad no rigen las restricciones cambiarias contempladas en el artículo 49 LOC, sino que solo se aplican, en su caso, las limitaciones consistentes en informar la realización de determinadas operaciones por escrito (artículo 40 LOC) y/o efectuarlas exclusivamente en el Mercado Cambiario Formal (MCF) (artículo 42 LOC).
3. En caso de trasgredir las normas antedichas, pueden aplicarse las sanciones previstas en el Título IV de la LOC y disponerse la fiscalización contemplada en el artículo 82 del mismo cuerpo legal.
4. Ahora bien, la operación que usted describe, esto es, una donación realizada por una persona residente en el extranjero a otra persona residente en Chile, podría estar afectada a las siguientes limitaciones:
  - a. Donaciones regidas por el Decreto Ley N° 1.183, de 1975, que Determina Ordenamiento de Ingresos y Recursos de Instituciones que No Persiguen Fines de Lucro. Conforme al artículo 2° del Decreto Ley citado, en caso que los aportes efectuados a entidades sin fines de lucro a que se refiere ese cuerpo legal, provengan del extranjero o sean enterados en divisas de origen nacional, se establece que ellas sean liquidadas y/o depositadas directamente por la entidad beneficiaria en una institución bancaria de su domicilio. La decisión de proceder a liquidar o no las divisas señaladas corresponde adoptarla a la entidad beneficiaria, atendido el régimen de libertad cambiaria imperante. El BCCh sólo ha normado la exigencia de efectuar a través del MCF -compuesto por las empresas bancarias establecidas en Chile y las demás personas autorizadas por el BCCh para este efecto-, las operaciones en que se perciban o liquiden divisas provenientes del exterior por parte de las personas jurídicas sin fines de lucro regidas por el Decreto Ley N° 1.183 citado, caso en el cual los Capítulos II y VIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales (CNCI), determinan que la entidad del MCF respectiva confeccione la correspondiente planilla, informando al BCCh la operación de cambios internacionales respectiva, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I del Manual del CNCI.
  - b. Otras donaciones no regidas por el Decreto Ley N° 1.183, de 1975. Este tipo de donaciones no tienen una regulación específica en el CNCI, por lo que se aplican las normas generales del Capítulo I del CNCI, por lo que deben ser realizadas a través de una entidad del MCF, la cual deberá informar al BCCh, con la correspondiente planilla.
5. Se debe hacer presente que si la operación descrita pudiera ser calificada como un crédito, depósito, inversión o aporte de capital proveniente del extranjero, se aplicarían las normas contenidas en el Capítulo XIV del CNCI.
6. Finalmente, cabe indicar que la información contenida en esta comunicación es de carácter general y no abarca los demás aspectos jurídicos o reglamentarios que puedan aplicarse a la operación por la cual se consulta, en especial, en materia estatutaria,



**BANCO CENTRAL DE CHILE**

tributaria, contable, bancaria, de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, entre otras que fuere del caso considerar, para lo cual deberá dirigirse ante los respectivos organismos competentes.

Saluda atentamente a usted,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping lines and loops.

**ALEJANDRO ZURBUCHEN SILVA**  
Gerente General

Por orden del señor Presidente

c.c.: Sr. Presidente.  
Jefe de Unidad de Acceso a la Información